

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/263/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV-1787/2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 27 de junio de 2022

Secretaria del H. Ayuntamiento de Torreón
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por _____ en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones a los Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública y Negativa de Derecho de Petición** atribuidas a **servidores públicos de la Dirección de Inspección y Verificación en Torreón**; Y consistentes en **Violaciones a los Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública** que se atribuye a **servidores públicos de la Dirección de Medio Ambiente en Torreón** a su digno cargo; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de queja:

"Manifestando el compareciente que su deseo es presentar queja en contra de la Dirección de medio ambiente y de la Dirección de Inspección y Verificación del Municipio de Torreón, porque el día 08 de junio del presente año, presente un escrito a cada dependencia dentro del cual les hacía de conocimiento de una problemática que tengo con un vecino quien tiene su domicilio ubicado el

en esta ciudad, estando a un costado de mi casa, y es el caso que este vecino cuenta con un taller de lapidas de mármol lo que ocasiona afectación a quienes vivimos cercano a este, por motivo de ruido excesivo de las maquinarias, además de que produce un polvo muy ligero tipo talco que vuela y entra a nuestros domicilios además de que todos los habitantes de la calle lo respiramos, por lo tanto lo hice del conocimiento de las autoridades con el fin de que clausuraran de forma definitiva el taller, en primer lugar porque la colonia es un lugar habitacional donde no se pueden establecer ese tipo de talleres precisamente por la afectación de quienes habitan los domicilio cercanos, y segundo por la afectación del medio ambiente y de la salud de los habitantes; sin embargo solamente la secretaria de medio ambiente fue quien dio respuesta al oficio presentado por mí, dentro del cual me informaron que habían realizado un inspección al lugar y no habían encontrado el polvo referido, siendo totalmente mentira porque yo me di cuenta de cuando fueron los inspectores y pude percibir que había del polvo señalado por todos lados, pero no sé de qué forma se arreglaron con los dueños de taller porque solamente le entraron un formato para que se regularizara, porque obviamente tampoco contaba con los permisos de funcionamiento; y de la Dirección de Inspección y Verificación no obtuve respuesta alguna; por tal motivo solicito el apoyo de esta Comisión

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"
a fin de que se investiguen los hechos que aquí señalo, porque estoy viendo que las autoridades están permitiendo que el taller siga funcionando solamente les intereso que no estuviera legalmente establecido, sin tomar en cuenta mis señalamientos, asimismo proporciono copias de los oficios de referencia y me comprometo a presentar fotografías donde se observa el polvo señalado y un video para que se perciba el ruido que ocasionan, siendo todo lo que deseo manifestar."

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente

"Voz y presencia de las personas con derechos"

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

C.c.p. _____, Presidente de la CDHEC.
C.c.p. Expediente.
AMGE/AJCHG